

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2016-00288-00
DEMANDANTE : Anderson Javier Polo Domínguez y Otros.
DEMANDADO : Nación – Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Admisión De La Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.6 y 156.6 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Anderson Javier Polo Dominguez y en representación de Liseth Tatiana Polo Prasca; Nora Hortencia Domínguez Suárez, José Galazanz Polo Tobar y en representación de Elier José Polo Domínguez; Yulis Paola Polo Dominguez, Maileth Polo Dominguez, Ever Manuel Dominguez Suárez, Obellano de Jesús Bracamonte Tovar y Marta Cecilia Dominguez Suárez por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional representado legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Ejército Nacional de la presente demanda a través de su director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fijese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Karyne Angelica Paipa Ríos con T.P. 177.221 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiocho (28) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria